

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Bolefín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 2 Abril 1908.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero del presente año;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilante de tercera del Cuerpo de Vigilancia, los cuales tendrán derecho á acupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan en las provincias el día que terminen los exámenes, y las que se produzcan en lo sucesivo; debiendo verificarse los ejercicios, simultáneamente, en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, ateniéndose á la clasificación de provincias determinada en la Real

orden de 27 de Enero último, y ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Podrán optar á la tercera parte de éstas los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicios.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército, y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes, ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la pu-

b) licación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia. En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades expresadas. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, resolviendo la Junta sin ulterior recurso si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes, cuyo día se fijará al mismo tiempo.

Los exámenes darán principio el mismo día en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza; entendiéndose que quien no se presentare renuncia al examen.

Se examinarán en Madrid los que hayan presentado su instancia en los Gobiernos civiles de Madrid, Cuenca, Guadalajara, Ciudad Real, Segovia, Avila y Toledo; en Córdoba, los que las hayan presentado en los de Córdoba, Almería, Málaga, Granada, Cádiz, Sevilla, Huelva, Canarias, Jaén, Cáceres y Badajoz; en Palencia, los que las hayan presentado en los de Palencia, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Oviedo, Valladolid, Zamora, Salamanca y Santander; en Valencia, los que las hayan presentado en los de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Baleares y Teruel, y en Zaragoza, los que las hayan presentado en los de Zaragoza, Vizcaya, Alava, Burgos, Logroño, Soria, Huesca, Navarra, Barcelona, Tarragona, Lérida, Geróna y Guipúzcoa.

En los dos días anteriores al señalado para el

examen, los aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los aspirantes, practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 1.º de Abril de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Catrava.

(Gaceta 2 Abril 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º.—Circular.

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belchite, contra providencia de este Gobierno, dejando sin efecto las multas que les impuso á los vecinos de aquella villa D. Francisco Clavería y don Emilio Salas, por el sacrificio de reses sospechosas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 3 de Abril de 1908.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor,

SECCIÓN SEXTA

Caza.

Relación nominal de las licencias de uso de armas, caza, pesca, para cazar con reclamos de perdiz, hurones, galgos y podencos, concedidas por este Gobierno de provincia durante el mes de Marzo último, y que se publica de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda de la Real orden de 1.º de Julio de 1902.

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Manuel Simón	Calatayud	C	2 Marzo 1908
Manuel Catalán	Daroca	C	2 » »
Agustín Romero	Calatayud	C	3 » »
Antonio Sichar	Zaragoza	C	3 » »
Aurelio Ferran	Carenas	C	4 » »
Manuel Delmás	Fuentes de Ebro	C	4 » »
Benjamín del Caso	Cadrete	A	4 » »
Alvaro Soria	Cariñena	C	5 » »
Gregorio Posa	Egea	C	6 » »
José Tubáu	San Sebastián	C	7 » »
Juan González	Idem	C	7 » »
Luis Otal	Pedrola	C	7 » »
Dionisio Baines	Urriés	C	7 » »
Antonio Latorre	Fabara	A	7 » »
Antonio Giménez	Sos	C	9 » »
José Portero	Torrijo	A	10 » »
Antolín Gracia	Gallur	C	10 » »
Gregorio Tobajas	Gotor	C	10 » »
Milán Trigo	Calatayud	C	12 » »
Pío Ibarra	Inogés	C	12 » »
Manuel Lambea	Ambel	C	13 » »
José Porroche	Fuentes de Ebro	C	14 » »
Tomás Germán	Jarque	C	14 » »
Isidro Garrido	Urriés	A	14 » »
Emilio Martínez	Morata de Giloca	A	14 » »
Antonio Fortón	Candasnos	A	16 » »
José Carne	Osera	C	16 » »
Alfredo Grañén	Zaragoza	A	16 » »
Eugenio Casaus	Tauste	C	17 » »
Ramón Ansóñ	Zaragoza	C	17 » »
Salvador Izquierdo	Escatrón	P	18 » »
Mariano Mediel	Trasobares	A	20 » »
Florencio Manero	Bárboles	C	20 » »
Evaristo Alegre	Grisén	C	20 » »
Juan Lorente	Alagón	C	20 » »
Modesto Gargallo	Villarroya Sierra	C	21 » »
Carlos Laguarda	Luna	G	21 » »
Benito Angés	El Frago	C	21 » »
Juan Lamberto	Cubel	C	21 » »
Joaquín Minué	Zaragoza	C	21 » »
Valeriano Aznar	Idem	A	21 » »
Ramón Robles	Idem	A	21 » »
Salvador Burgos	Idem	A	21 » »
Pedro Pablo Martínez	Illueca	A	21 » »
Isidoro Sánchez	Idem	A	21 » »
Lorenzo Mañero	Bárboles	C	21 » »
Cecilio Bertol	Gallur	C	22 » »
José Giménez	Zaragoza	C	23 » »
Máximo Berdala	Nuez	A	24 » »
Pedro Maisanaba	Epila	C	26 » »
Silvestre Serrano	Idem	C	26 » »
José Soler	Manchones	C	27 » »
Pascual Salillas	Idem	C	27 » »
Lorenzo Mendoza	Carenas	C	27 » »
Manuel Caveró	Zaragoza	A	27 » »
Antonio Jaca	Idem	A	27 » »
Manuel Angulo	Idem	A	28 » »
Mariano Gumiel	Saviñán	A	30 » »
Alejandro Olano	Idem	A	30 » »
Francisco Mostajo	Munébrega	C	30 » »
Juan Rafael Ibarra	Mara	C	30 » »
Rafael Bosque	Caspe	C	30 » »
Manuel T. Braced	Zuera	C	30 » »
Francisco Torcal	Calatayud	C	30 » »
Marcial Grima	Daroca	C	31 » »
Tomás Pérez	Uncastillo	P	31 » »

Zaragoza 1.º de Abril de 1908.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

NOTA. La inicial A, puesta en la tercera casilla, indica uso de armas; la C, licencia de caza; la P, licencia de pesca; la H, licencia de hurón; la G, de galgo, y la R, reclamo de perdiz.

Alfamén.

Verificado el recuento de la ganadería de este término municipal, para el reparto de la contribución territorial del año próximo de 1909, se encuentra de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de cinco días, al objeto de recibir las reclamaciones que se presentaren.

Alfamén 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Federico Urtiaga.

Atea.

Durante todo el mes de Abril próximo, y á las horas de oficina, se admitirán en esta secretaría las declaraciones de alta ó baja que los contribuyentes de este término deseen presentar respecto á su riqueza inmueble amillarada, debiendo acompañar los necesarios documentos legales y liquidados que acrediten la legitimidad de dichas alteraciones.

Atea 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Agustín Langa.

En esta oficina del Ayuntamiento se hallan expuestas al público, para los efectos legales, por término de quince días, las cuentas municipales del año 1907; y por espacio de cinco días, el recuento general de la ganadería de este distrito para la contribución territorial por riqueza pecuaria en el año 1909.

Atea 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Agustín Langa.

Carenas.

Por término de quince días, contados desde la fecha, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, debiendo presentar los documentos que lo acrediten.

Carenas 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, José Melendo.

Cuarte.

Durante todo el mes actual, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios y terratenientes de este término municipal hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos que lo justifiquen.

Cuarte 1.º de Abril de 1908.—P. A., Pablo Rabadán, Secretario.

Daroca.

Hasta el día 20 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos de esta ciudad y terratenientes de la misma hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos que lo justifiquen.

Daroca 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Fernando Pérez.

Fuendejalón.

Durante el presente mes de Abril, y previa presentación de los documentos legales que correspondan, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza amillarada.

Fuendejalón 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde accidental, Melchor Martínez.

Gotor.

Hasta el día 15 del actual, y durante las horas hábiles, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que haya sufrido la riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los documentos que las justifiquen, así como de haber pagado los derechos reales de transmisión de bienes.

Dado en Gotor á 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Juan Sebastián.

Lituénigo.

Por término de quince días se halla expuesto al público el expediente general del recuento de la ganadería.

Hasta el día 15 de Abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas, previos documentos que lo acrediten.

Lituénigo 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Bayona.

Lucena de Jalón.

Durante el mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones que los contribuyentes presenten de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa exhibición de los documentos legalmente requisitados que lo justifiquen.

Lucena de Jalón 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.—Juan López, Secretario.

Mesones.

Por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústicas y urbanas, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Mesones 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Cosme Aznar.

Plasencia de Jalón.

En la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y durante las horas de oficina, estarán de manifiesto, desde el día de la fecha, los documentos siguientes:

Recuento de ganadería para el reparto de 1909, por término de cinco días; y

Reparto de arbitrios extraordinarios, por ocho días.

Asimismo, y durante todo el mes de Abril próximo, se admitirán en la expresada oficina las altas y bajas que los propietarios tengan en su riqueza territorial.

Plasencia de Jalón 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel Marcén Cuartero.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria, y como comprendi-

dos en el artículo quinientos doce, y número primero del ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Pedro Marín y Marín, de veinticuatro años de edad, hijo de Sinforoso y María, natural de Gotor (Calatayud), zapatero; Gabriel Coronado Victoria, de diecisiete años, jornalero, y José Coronado Victoria, de veintiocho á treinta años, zapatero, hijos ambos de Pedro y Josefa, y naturales de Valencia, domiciliados los tres en esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en las cárceles de esta ciudad, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que me hallo instruyendo sobre robo de ropas y efectos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y en especial, á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles del partido.

Dado en Zaragoza á treinta de Marzo de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—Angel Arnau.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia dictada hoy en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, procedente de causa contra Josefa Espayaldo Pueyo, sobre hurto, ha acordado que los testigos Antonio Garulla Sarlera y Mariano Cases Lahoz, que residieron, respectivamente, en la calle de Argensola, número nueve, y en la de Aben Aire, número treinta y cuatro, y cuyo actual paradero se ignora, sean citados para que el día veintuno de Abril próximo, á las diez, comparezcan ante la Excm. Audiencia provincial de esta capital, á la vista en juicio oral y público de la referida causa; bajo la multa de la Ley, si no lo verifican.

Y para que los expresados testigos se tengan por citados en forma, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Angel Arnau.

JUZGADOS MUNICIPALES

Carenas.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de arancel; admitiéndose solicitudes por término de quince días, finados los cuales se proveerá.

Carenas treinta de Marzo de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Francisco Casado.